

3. Ahora bien, el numeral 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

**Artículo 15.- Actas con error material**

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
  - b. los votos en blanco,
  - c. los votos nulos y
  - d. los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

**Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas**

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 050199-13-D, al advertir que el “total de votos emitidos”, de cifra 14, es mayor que el “total de ciudadanos que votaron”, de cifra 7, y ambas menores al total de electores hábiles, de cifra 798.

5. Así, efectuado el cotejo entre el acta emitida por la ONPE y el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, puesto que consignan las siguientes cifras:

- a. La suma del “total de votos emitidos” es la cifra 14.
- b. El “total de ciudadanos que votaron” es la cifra 7.

6. En consecuencia, en estricta observancia del numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento, corroborada la observación formulada, corresponde a este órgano electoral declarar la nulidad del Acta Electoral N° 050199-13-D y cargar a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”, esto es, la cifra 7.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULA el Acta Electoral N° 050199-13-D.

**Artículo Segundo.-** CONSIDERAR como el total de votos nulos, la cifra 7.

**Artículo Tercero.-** REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 050199-13-D observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

1910897-1

**Declaran Válida el Acta Electoral N° 050247-13-A, correspondiente a las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en el marco de las Elecciones Generales 2021**

**RESOLUCIÓN N° 0548-2020-JNE**

**Expediente N° EG.2021003364**

SANTA ANITA - LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 050247-13-A, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**CONSIDERANDOS**

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que “de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE”.

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.3 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

**Artículo 15.- Actas con error material**

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
  - b. los votos en blanco,
  - c. los votos nulos y
  - d. los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

**Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas**

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de

la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 050247-13-A, al advertir que el “total de votos” sería mayor al “total de ciudadanos que votaron”, y ambas menores al total de electores hábiles.

5. Sin embargo, efectuado el cotejo entre el acta emitida por la ONPE y el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos tienen idéntico contenido, puesto que consignan las siguientes cifras:

a. La suma del “total de votos emitidos” a favor de la organización política, más los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra 4.

b. El “total de ciudadanos que votaron” es la cifra 4.

c. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y la suma de los votos es la cifra 0.

6. En tal sentido, se advierte que la diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” y el “total de votos emitidos” es 0, por lo que no resulta posible para este Supremo Tribunal Electoral constatar el supuesto del error material de tipo E señalado por la ONPE.

7. Consecuentemente, verificado que la suma de los votos emitidos es una cifra igual al “total de ciudadanos que votaron”, en aplicación de la presunción de validez del voto, prevista en el artículo 4 de la LOE, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declarar válida el Acta Electoral N° 050247-13-A con las cifras consignadas, considerando como total de votos válidos cuatro (4) y como total de ciudadanos que votaron también cuatro (4).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 050247-13-A.

**Artículo Segundo.-** CONSIDERAR como el total de votos emitidos la cifra 4.

**Artículo Tercero.-** CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron la cifra 4.

**Artículo Cuarto.-** REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 050247-13-A observada y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

1910898-1

## Declaran Válida el Acta Electoral N° 110182-31-H, correspondiente a las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0549-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003365  
SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA  
ELECCIONES GENERALES 2021  
ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, siete de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 110182-31-H, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que “de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE”.

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, los numerales 15.1 y 15.3 del artículo 15, y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

### Artículo 15.- Actas con error material

[...]

15.1. Acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el “total de ciudadanos que votaron”, se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

[...]

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,

b. los votos en blanco,

c. los votos nulos y

d. los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

### Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, **de ser necesario**, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de fórmula presidencial, de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) observó el Acta Electoral N° 110182-31-H, al advertir que